

- 2) Juntas de caucho, referencia 79BF-9L561-KAA, de la posición estadística 40.14.98.
- 3) Tornillos, referencia 79BF-98538-KAF, de la P. E. 73.32.50.
- 4) Espirales, referencia 79BF-9A758-KAG, de la P. E. 73.35.20.
- 5) Membranas grandes, referencia 79BF-9A901-KAB, de la posición estadística 84.06.98.
- 6) Membranas pequeñas, referencia 79BF-9572-KAD, de la posición estadística 84.06.98.
- 7) Flotadores, referencia 79BF-9550-KBG, de la P. E. 84.06.98.
- 8) Interceptadores, referencia 81AB-9K765-AA, de la posición estadística 84.06.98.
- 9) Válvulas espilo, referencia 79BF-9E517-KAC, de la posición estadística 84.06.98.
- 10) Filtros, referencia 79BF-9F525-KAC, de la P. E. 84.18.79.2.
- 11) Cojinetes, referencia 79BF-9A919-KAA, de la posición estadística 84.63.35.

12) Cojinetes, referencia 79BF-9A919-KBA, de la posición estadística 84.63.35.

3.º Los productos a exportar son:

Carburadores para Ford, de la P. E. 84.06.98:

- I. Carburador 36 IFV-3.
- II. Carburador 36 IFV-4.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de carburador exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, el número de piezas que se citan en el cuadro siguiente:

Denominación	Referencia Bressel	Referencia Ford	Piezas/unidad	Peso/gramos
1) Junta de corcho ... ..	52998	80BF-9661-KAA	1	3,82
2) Junta de caucho ... ..	52994	79BF-9L561-KAA	1	3,71
3) Tornillo ... ..	52381	79BF-98538-KAF	1	4,34
4) Espiral ... ..	52208	79BF-9A758-KAG	1	11,62
5) Membrana grande ... ..	52201	79BF-9A901-KAB	1	6,53
6) Membrana pequeña ... ..	52990	79BF-9572-KAD	1	1,60
7) Flotador ... ..	52117	79BF-9550-KBG	1	7,98
8) Interceptador ... ..	52330	81AB-9K765-AA	1	46,78
9) Válvula ... ..	52390	79BF-9E517-KAC	1	0,56
10) Filtro ... ..	52124	79BF-9F525-KAC	1	0,14
11) Cojinetes ... ..	52148	79BF-9A919-KAA	2	1,63
12) Cojinetes ... ..	52206	79BF-9A919-KBA	1	0,67

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar—entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas—, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros

dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14371** ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y resinas epoxy, y la exportación de transformadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrotécnica Artech Herma-

nos, S. A.), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y resinas epoxy, y la exportación de transformadores, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrotécnica Artoche Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Munguía (Vizcaya), barrio Zabaldón, y NIF A-48-01402-1, en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a las mercancías de importación, la correcta partida estadística de la mercancía 3 es la 74.60.19.1.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14372** ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de conos y tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de conos y tubos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformaciones Industriales del Plástico, S. A.», con domicilio en polígono industrial Glorias Catalanas, Tarrasa (Barcelona) y NIF A-08-101888.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Conos y tubos para soporte de hilo textil, inyectados en polipropileno al 100 por 100, P. E. 39.07.84.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de conos o tubos que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,46 kilogramos de polipropileno en granza.

b) Se consideran pérdidas el 2,4 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14373** ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Melchor Gabilondo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de gatos hidráulicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Melchor Gabilondo, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de gatos hidráulicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Melchor Gabilondo, S. A.», con domicilio en polígono industrial Eitua-carretera BI-SS Bériz (Vizcaya) y NIF A-48-053177.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero especial sin aleación, obtenidas por laminación en caliente, de sección rectangular, calidad F-III, composición: 0,10/0,20 por 100 C; 0,40/0,70 por 100 Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,035 por 100 máx. S P, de dimensiones comprendi-